

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiana
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXII. Ciudad Trujillo, 20 de Abril de 1951. N° 7275.

Resolución N° 2694, del Congreso Nacional, que aprueba una venta de inmueble propiedad del Estado.

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República

NUMERO 2694.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día dieciocho del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano y la señora Ana Delia Bencosme Ceballos,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día dieciocho del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano y la señora Ana Delia Bencosme Ceballos, por el cual el primero vende a la segunda una porción de terreno radicada en La Higuera, paraje del poblado de Villa Trina, común de Moca, Provincia Espaillat, con una extensión superficial de CIENTO TREINTA (130) tareas, más o menos, por el precio de RD\$130.00 que copiado a la letra dice así:

“ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Doctor JAIME ANTONIO GUERRERO AVILA, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, (accidentalmente en esta Ciudad de Moca), portador de la Cédula Personal de Identidad número 4624, serie 23, renovada para el año 1950 con el sello número 31233; funcionando legalmente en su condición de Administrador General de Bienes Nacionales, y en virtud de poder especial otorgádole en fecha 31 de Marzo del año mil novecientos cincuenta (1950), por el Excelentísimo Presidente de la República, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, de conformidad con las leyes números 524 y 1832, de fechas 30 de junio del año 1941 y 3 de no-

viembre del año 1948; y la señora ANA DELIA BENCOSME CEBALLOS, también dominicana, mayor de edad, ocupada en los quehaceres domésticos, soltera, domiciliada y residente en "La Higuera", Paraje del Poblado de Villa Trina, común de Moca, dotada de la Cédula Personal de Identidad número 6418, serie 54, renovada con sello exonerado; se ha convenido y pactado lo que a continuación se expresa:

CONTRATO DE VENTA

EL ESTADO DOMINICANO, vende, cede y transfiere, desde ahora y para siempre, con todas las garantías de derecho, en favor de Ana Delia Bencosme Ceballos, quien acepta, el siguiente inmueble: DESIGNACION: Una porción de terreno que ocupa actualmente la compradora, radicado en "La Higuera", paraje del poblado de Villa Trina, Común de Moca, con una extensión superficial de 130 (Ciento Treinta), tareas, más o menos, equivalente a 8 hectáreas, 17 áreas 52.2 centiáreas; cultivado de café, limitado actualmente al Norte: con Teófilo Rosario; al Este: con Simeón Almonte; al Sur: con la cañada "La Higuera"; y al Oeste: con Francisco de León; porción ésta que forma parte de la parcela número 1 (Uno), del Distrito Catastral número 5 (cinco), de la Común de Moca, Provincia Espaillat.

EL ESTADO DOMINICANO, es propietario de la porción vendida por este acto, en virtud del Certificado de Título número 28 (veintiocho), de fecha 5 (cinco) del mes de Agosto del año Mil Novecientos Treinta y Ocho (1938). El precio de la venta ha sido convenido por las partes contratantes, en la suma de CIENTO TREINTA PESOS ORO (RD\$130.00) o sea a razón de Un Peso Oro, (RD\$1.00), la tarea; que se obliga a pagar la compradora en la forma siguiente: a).— La suma de CUARENTITRES PESOS ORO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (RD\$43.34), que representa la tercera parte del precio total de la venta de conformidad con el poder, en dinero efectivo que el ESTADO DOMINICANO ha recibido de manos de la compradora al firmar este acto, según se comprueba por el recibo-formulario número 94972, expedido por el Colector de Rentas Internas de la Provincia Espaillat, en fecha 13 de noviembre del año mil novecientos cincuenta, y por cuya cantidad le otorga el más completo y eficaz recibo de descargo; y b).— El resto de la suma, o sea OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON SESENTISEIS CENTAVOS (RD\$86.66), dividido en tres años, a partir de la fecha del presente contrato, debiendo pagar la cantidad de VEINTE Y OCHO PESOS ORO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (RD\$28.89), los días 18 de Noviembre de los años Mil Novecientos Cincuen-

ta y Uno, Mil Novecientos Cincuenta y Dos y Mil Novecientos Cincuenta y Tres.

PARA GARANTIA del pago de la suma adeudada por la compradora, señora Ana Delia Bencosme Ceballos, ésta concede expresamente al ESTADO DOMINICANO, su vendedor, el privilegio que le acuerda el artículo Dos Mil Ciento Tres (2103); del Código Civil, autorizando a la vez la inscripción correspondiente.

Las partes contratantes convienen además, y hacen constar en el presente acto, que en caso de mejoras fomentadas por terceras personas, la compradora se obliga a respetarlas y a adquirirlas a su costa, o vender el terreno a dichas terceras personas al mismo precio comprado al ESTADO DOMINICANO.

HECHO y firmado en dos originales, uno para cada parte con interés distinto, declarando éstos haberlo recibido en la Ciudad de Moca, Común de Moca, Provincia Espaillat, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año Mil Novecientos Cincuenta (1950).

(Firmados) Dr. JAIME ANTONIO GUERRERO AVILA.—
ANA DELIA BENCOSME CEBALLOS.

YO, Licenciado Rogerio Espaillat Guzmán, abogado, Notario Público para la común de Moca, con mi domicilio y residencia en la Ciudad de Moca, y Estudio abierto en la casa N° 70, de la Calle "Córdovas", esquina "Ramfis", de la misma Ciudad, dotado de la Cédula Personal de Identidad N° 18081, Serie 31, renovada para el año 1950 con el sello N° 203943, CERTIFICO: Que en esta misma fecha y en mi presencia, las firmas que anteceden fueron puestas libres y voluntariamente, por los señores Dr. Jaime Antonio Guerrero Avila, quien me ha declarado bajo la fé de juramento, que está actuando en nombre y representación del ESTADO DOMINICANO, en su condición de Administrador General de Bienes Nacionales, y el sello que figura sobre la firma es el mismo que usa dicha Administración de Bienes Nacionales y la Señora Ana Delia Bencosme Ceballos, cuyas generales constan en el documento que encabeza el presente acto de la legalización de firmas, personas a quienes doy fé conocer.

En la Ciudad y Común de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, a los Dieciocho días del mes de Noviembre del año Mil Novecientos Cincuenta (1950).

, (Firmado) Lic. Rogerio Espaillat Guzmán, Abogado-Notario.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año

mil novecientos cincuenta y uno; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno; años 107º de la Independencia, 68º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2695, del Congreso Nacional, que aprueba una venta de inmueble propiedad del Estado.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2695.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día trece del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano y la señora Lucila Báez de Báez,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día trece del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano y la señora Lucila Báez de Báez, por el